

Santa Marta, 14 de julio del 2025

Señor(a):

ALEXANDER CANOLES

SUPERVISOR DE CONTRATO DE APORTES 719

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF
REGIONAL MAGDALENA**

Correo electrónico: alexander.canoles@icbf.gov.co

Asunto: RESPUESTA A REQUERIMIENTO NO. 03 POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE APOORTE N°47007192024 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024 – MODALIDAD DE APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS CONTRACTUALES: Obligaciones la entidad contratista – operador del servicio relacionadas a los Componentes administrativo, legal y financiero.

En respuesta a su solicitud se da respuesta punto a punto de acuerdo con el documento radicado por su oficina.

1. El día 03 de julio de 2025, el supervisor del contrato de aporte No.47007192024, recibió vía correo electrónico quejas elevadas individualmente por las profesionales MARÍA CAMILA MIELES HERRERA, YUDY CARDONA JARAMILLO Y MAIRA ALEJANDRA FERNANDEZ BARRANCO, quienes manifiestan que la FUNDACIÓN REHABILITACIÓN INTEGRAL, presuntamente les adeuda sumas de dinero por concepto de honorarios en virtud de los servicios prestados en desarrollo de la Medida Complementaria Atención Psicológica Especializada con ocasión del contrato de aporte N°47007192024 y el contrato de aporte No.47002872024 para el caso de MAIRA ALEJANDRA FERNANDEZ BARRANCO.

2. El día 03 de julio de 2025, el supervisor del contrato de aporte No.47007192024, recibió vía correo electrónico, comunicación por parte de la Sra. DONA SANCHEZ YANCY, en la cual reitera, presunto incumplimiento por parte de la FUNDACIÓN REHABILITACIÓN INTEGRAL por mora en el pago de honorarios por servicios prestados en desarrollo de la Medida Complementaria Atención Psicológica Especializada con ocasión del contrato de aporte N°47007192024. Así mismo manifiesta presunto incumplimiento por parte de FUNDACIÓN REHABILITACIÓN INTEGRAL a la señora DINA LUZ OROZCO HERNÁNDEZ en el cargo de servicios generales durante los meses de enero, febrero y marzo en la sede de Pivijay.

Tabla en la cual se indica el clausulado presuntamente incumplido, la situación identificada y la evidencia solicitada.

Carrera 3 # 18-27 (Santa Marta, Rodadero)
Email: secretaria@frehabilitacionintegral.com
Web: frehabilitacionintegral.com
Tel: 422 6815

CLAUSULADO PRESUNTAMENTE INCUMPLIDO	SITUACIÓN IDENTIFICADA	EVIDENCIA SOLICITADA	Respuesta y Evidencia enviada
<p>CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO DE APOORTE PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS – APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO 1.4. OBLIGACIONES COMPONENTE LEGAL: 4)</p> <p>Cumplir con las obligaciones laborales que como empleador se puedan generar con relación al contrato suscrito: presentar mensualmente las certificaciones expedidas por el representante legal de la entidad o revisor fiscal, según corresponda, donde conste que la misma se encuentra a paz y salvo con sus empleados en cuanto a sus obligaciones de carácter laboral, como: i) aportes parafiscales; ii) aportes con el Sistema de Seguridad Social Integral; iii) el pago</p>	<p>. 1. El día 03 de julio de 2025, el supervisor del contrato de aporte No.47007192024, recibió vía correo quejas electrónico elevadas individualmente por las profesionales</p> <p>MARÍA MIELES YUDY CARDONA JARAMILLO Y MAIRA ALEJANDRA FERNANDEZ BARRANCO, manifiestan quienes que la FUNDACIÓN REHABILITACIÓN presuntamente les adeuda sumas de dinero por concepto de honorarios en virtud de los servicios prestados en desarrollo de la Medida Complementaria Atención Psicológica Especializada con ocasión del contrato de aporte N°47007192024 y</p>	<p>Archivo físico y/o digital que contenga la hoja de vida, evidencias del proceso de selección, contratación, inducción, formación y capacitación, cumplimiento de requisitos en cuanto a seguridad social y los pagos realizados por todo concepto con ocasión de los servicios contratados con las Sras. MARÍA CAMILA MIELES HERRERA, YUDY CARDONA JARAMILLO, MAIRA ALEJANDRA FERNANDEZ BARRANCO, DONA SANCHEZ YANCY y DINA</p>	<p>R//la profesional Donna Sánchez, presentó inconsistencias en la ejecución del contrato por consiguiente lo que derivó en que la FUNDACION REHABILITACION INTEGRAL diera por terminado su contrato de manera unilateral, así mismo se la abrió proceso administrativo con la aseguradora, de la cual estamos a espera de la respuestas, para hacer efectiva la póliza y hacer efectiva la cláusula de su contrato por incumplimiento, haciendo uso de la autonomía de la FUNDACIÓN en la toma de decisiones frente al personal se anexan los soportes del caso.</p> <p>En otras palabras, dicho pago está sujeto al buen cumplimiento de las obligaciones</p>



<p>de sueldos u honorarios en los tiempos establecidos para tal fin, según la vinculación laboral (no se admiten mora en los pagos); iv) el suministro de elementos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus labores; v) el reconocimiento de viáticos, gastos de viaje, 1.5</p> <p>OBLIGACIONES COMPONENTE FINANCIERO: 13) Realizar en los tiempos acordados o establecidos para ello, el pago de las obligaciones adquiridas por parte del contratista, sin condicionar estos a la entrega de los recursos aportados por el ICBF del contrato de aporte.</p> <p>15) Reintegrar los recursos aportados, no ejecutados, ejecutados de forma indebida o que se utilicen en gastos diferentes a los reconocidos dentro de los clasificadores del costo aprobados para la modalidad, de acuerdo con las instrucciones que</p>	<p>el contrato de aporte No.47002872024 para el caso de MAIRA ALEJANDRA FERNANDEZ BARRANCO.</p> <p>2. El día 03 de julio de 2025, el supervisor del contrato de aporte No.47007192024, recibió vía correo electrónico, comunicación por parte de la Sra. DONA SANCHEZ YANCY, en la cual reitera, presunto incumplimiento por parte de la FUNDACIÓN REHABILITACIÓN INTEGRAL por mora en el pago de honorarios por servicios prestados en desarrollo de la Medida Complementaria Atención Psicológica Especializada con ocasión del contrato de aporte N°47007192024.</p> <p>Así mismo manifiesta presunto incumplimiento por parte de FUNDACIÓN</p>	<p>LUZ OROZCO HERNÁNDEZ, DINA LUZ BUELVAS PEÑA en virtud de la ejecución de los contratos de aporte No.4700287202 4 y No.4700719202 4.</p>	<p>contractuales por parte del contratista.</p> <p>No puede perder de vista la supervisora del contrato que el contrato de prestación de servicio es un contrato bilateral y sujeto con obligaciones modales, lo que quiere decir que la obligación de pago solo nace cuando la contraparte cumple su obligación de prestar los servicios en debida forma.</p> <p>Claro está, que una vez que el supervisor de la modalidad haya revisado las actas, y considere que se le debe pagar pese a los hallazgos de la manera más respetuosa se solicita que sea usted quien apruebe el pago a la profesional y la FUNDACIÓN INMEDIATAMENTE hará el desembolso.</p> <p>Toda vez que como es conocido las cuentas para efectos de contratos de prestación de servicios profesionales se pagan mes vencidos, cuando se</p>
--	--	--	--

<p>para tal efecto imparta el ICBF. Remitir al supervisor del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la consignación, copia del documento donde conste la operación que, por concepto de reintegros, rendimientos financieros, multas o cualquier otro, se causen a favor de la Entidad en razón la ejecución del contrato. El contratista puede autorizar que el ICBF descuente del saldo a favor, el valor correspondiente al reintegro que se llegase a causar. En el caso en que el contratista no</p>	<p>REHABILITACIÓN INTEGRAL a la señora DINA LUZ OROZCO HERNÁNDEZ en el cargo de servicios generales durante los meses de enero, febrero y marzo en la sede de Pivijay.</p> <p>3. El día 08 de julio de 2025, el supervisor del contrato de aporte No.47007192024, recibió vía correo electrónico, comunicación por parte de la Sra. DINA LUZ BUELVAS PEÑA, en la</p>		<p>verifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales, pago de los aportes parafiscales y demás por parte del contratista, de acuerdo con las normas que regulan dicha contratación.</p> <p>Es de anotar que según lo mandado en el artículo 1609 del Código Civil “ARTÍCULO 1609. <MORA EN LOS CONTRATOS BILATERALES>. EN LOS CONTRATOS BILATERALES NINGUNO DE LOS CONTRATANTES ESTÁ EN MORA DEJANDO DE CUMPLIR LO PACTADO, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.”</p> <p>Además de lo mandado en el código de comercio en su artículo 871</p> <p>Principio de Buena fe</p> <p>“ARTÍCULO 871. <PRINCIPIO DE BUENA FE>. Los contratos deberán</p>
--	--	--	--



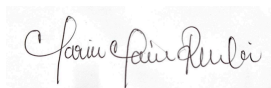
			<p>celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de estos, según la ley, la costumbre o la equidad natural.”</p> <p>R// En lo referente a la cuenta Colpatria No. 627200388, no se puede enviar extractos bancarios o ningún tipo de soporte ya que esta cuenta no pertenece a ninguna donde el titular sea la FUNDACION REHABILITACION INTEGRAL, ya que la institución nunca ha tenido cuentas en este ente financiero</p>
		Extractos bancarios de la cuenta de ahorro banco av villas No.853227486 con el detalle de los pagos realizados por concepto de honorarios a los profesionales contratados en virtud del	



		<p>contrato No. 47007192024 especificando nombre y cédula, desde el mes de diciembre 2024 hasta el mes de abril de 2025. 2. Extractos bancarios de la cuenta de ahorro banco bbva No. 780154282 con el detalle de los pagos realizados por concepto de honorarios a los profesionales contratados en virtud del contrato No. 47002872024, especificando nombre y cédula, desde el mes de abril 2024 hasta el mes de diciembre de 2025 3. Extractos bancarios de la cuenta de ahorro Colpatria No. 6272003881 con el detalle de los pagos realizados por concepto de honorarios a los</p>	
--	--	--	--

		profesionales contratados en virtud del contrato No. 47002872024, especificando nombre y cédula, desde el mes de Julio 2024 hasta el mes de abril de 2025.	
Entidad en razón a la ejecución del contrato. El contratista puede autorizar que el ICBF descuente del saldo a favor, el valor correspondiente al reintegro que se llegase a causar. En el caso en que el contratista no reintegre o autorice el descuento del recurso, el supervisor de contrato puede descontar dicho recurso del saldo a favor antes de la terminación del contrato. PARÁGRAFO: Las consignaciones a que hace referencia esta obligación deben realizarse únicamente en la cuenta informada por		3. Certificado de cierre de cuenta bancaria de ahorro No. 780154282	<p>R// Se recuerda al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR que la FUNDACIÓN REHABILITACIÓN INTEGRAL solo recibe pago por los cupos ejecutados en cada periodo. Durante dichos periodos no existen fondos para reintegros, salvo los intereses generados, los cuales ya fueron devueltos y se envió la evidencia según lo estipulado.</p> <p>Se reitera que no existen saldos que reintegrar, no existen fondos para reintegros.</p> <p>Anexo nuevamente los correos que se habían enviado con la evidencia de la transacción de los reintegros realizados</p>

Sin otro particular,



Maria Monica Rubio Zamora
Representante Legal
Fundacion Rehabilitacion Integral



Carrera 3 # 18-27 (Santa Marta, Rodadero)
Email: secretaria@rehabilitacionintegral.com
Web: rehabilitacionintegral.com
Tel: 422 6815